



Bogotá, 08/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500752871



20165500752871

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.**  
**CALLE 85 No. 48 - 01 BLOQUE 31 LOCAL 213**  
**ITAGUI - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37047** de **08/02/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

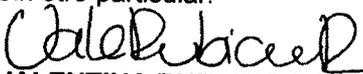
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

37047

02 AGO 2016

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.

en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

## HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7**, fue habilitada mediante la resolución No 146 del 19 de agosto de 2011 en la modalidad de transporte de Carga por el Ministerio de Transporte.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.**

*sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte”.*

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.
4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).
5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.**
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.** Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de enero de 2014 al señor SAMUEL PEÑARANDA CACERES debidamente autorizado por la empresa, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que el Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7,** NO presentó escrito de descargos por lo cual el fallo será lo que en derecho corresponda.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7,** presuntamente **NO** presentó la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

*Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.

dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

#### Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.

08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.**

(...)

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*

**PRUEBAS**

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.

2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia de la constancia de la Notificación personal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 00189 del 15 de enero de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada a la fecha ya registro la información financiera del año 2012 pero lo hizo el 09 de abril de 2014, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la precitada resolución, por lo anterior es pertinente aclarar que en la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013 se estableció como fecha límite para registrar la información financiera del año 2012 a cada empresa, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del numero del NIT sin el dígito de verificación correspondiéndole a la empresa aquí investigada el 13 de septiembre y el 11 de octubre de 2013 respectivamente.

Ahora bien, es pertinente poner de presente que la citada resolución es un acto de carácter general por lo tanto de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en ninguno de sus apartes en especial la fecha establecida para registrar la información financiera del año 2012, **dicho incumplimiento se puede probar en la captura de pantalla extraída del sistema VIGIA abajo impresa**, además constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia, además se debe tener en cuenta que dicha información fue registrada después de haber sido notificada de la presente investigación administrativa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.

**LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S / NIT: 900438167**

Usted tiene 3 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha Programada	Fecha Entrega	Fecha Inicio	Fecha Final	Año	Estado	Fecha	Acción	Clase	Icono
14/03/2014	09/04/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014	09/04/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
04/09/2013	09/04/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	13/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
04/09/2013	10/02/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	13/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
08/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	08/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
08/06/2012	17/03/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	08/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no dio estricto cumplimiento a los términos para registrar la información teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma dando cumplimiento al debido proceso ni apporto prueba alguna en la cual se pueda evidenciar la diligencia que realizo el aquí investigado para registrar la información financiera del año 2012 dentro de los términos establecidos en la citada resolución, por lo tanto es procedente confirmar el cargo imputado y aplicar la sanción correspondiente.

**PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN**

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438187-7.

la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2012 por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa ~~aperturada~~ mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7.**

existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500).**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No 00189 del 15 de enero de 2014, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superpuertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00189 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900433167-7.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., "LOTRACAR S.A.S.", NIT 900438167-7**, ubicada en la ciudad de **ITAGUI departamento de ANTIOQUIA en la CALLE 85 No 48 – 01 BL 31 LC 213**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

37047

02 AGO 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE****JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.

Revisó: Adriana Rodríguez D. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de  
Coord. Grupo Investigaciones y Control.

C:\Users\mariagarcia\Desktop\ACTUACIONES 2016\FALLO 0189 LOTRACAR.doc

##ESTADO##MA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.  
SIGLA : LOTRACAR S.A.S.  
N.I.T.:900438167-7  
DIRECCION COMERCIAL:CL 85 NRO. 48 01 BL 31 LC 213  
DOMICILIO : ITAGUI  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3136103821  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3136103821  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 85 NRO. 48 01 BL 31 LC 213  
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI  
E-MAIL COMERCIAL:GERENCIA@LOTRACAR.COM.CO

E-MAIL NOT. JUDICIAL:GERENCIA@LOTRACAR.COM.CO

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3136103821  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3136103821  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
\*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
\*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
\*\* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00152876  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE ABRIL DE 2012  
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S) DE MEDELLIN DEL 17 DE MARZO DE 2011 , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081181 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.

CERTIFICA:



## CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MEDELLIN DEL 16 DE ABRIL DE 2012 , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 00081178 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES. LA PERSONA JURIDICA:  
LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.

CERTIFICA:

EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION FUE REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 24 DE MAYO DE 2011, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 9269.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000003	2012/01/16	ASAMBLEA DE ACCIONISMED		00081182	2012/04/30

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y LAS DEMAS MODALIDADES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES, AUTORIZADAS POR LA LEY O PERMITIDAS POR ELLA. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

A. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, NACIONAL, ESPECIAL PARA ESTUDIANTES Y ASALARIADOS Y TAXIS.

B. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN MOTOCARROS.

C. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, CORREOS Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA EN TODOS LOS MODOS.

D. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL, CABOTAJE Y MARITIMO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL, EN DIFERENTES EMBARCACIONES Y NAVES.

E. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL, EN DIFERENTES NAVES Y AERONAVES.

F. OPERADOR PORTUARIO, MARITIMO Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS.

PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA:

1. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON DESTINO A SUS INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ETC.

2. ADQUIRIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR O EXPORTAR, BIENES QUE

TENGAN RELACION CON SU ACTIVIDAD U OBJETO.

3. ABRIR TALLERES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y MODOS Y ESTACIONES DE SERVICIO, SERVITECAS, CENTROS DE DIAGNOSTICO Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, NAVES, AERONAVES, ETC.

4. EDIFICAR LOCALES PARA USO DE SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE QUE, DE ACUERDO CON EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA TIERRA, PUEDE ACCESORIAMENTE ENAJENAR PISOS, LOCALES O DEPARTAMENTOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLOTARLOS EN OTRA FORMA CONVENIENTE.

5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, INCLUSO ENAJENARLOS SI ES EL CASO.

6. ADQUIRIR O USAR NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS ELEMENTOS A TRAVES DE LOS CUALES EJERCE.

7. ADMINISTRAR, ESTABLECER Y EXPLOTAR EMPRESAS COMERCIALES DE DISTRIBUCION, VENTAS O FABRICACION DE ELEMENTOS O BIENES QUE SE REQUIEREN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

8. CONCURRIR A LA CELEBRACION DE OTRAS SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO, BIENES O SERVICIOS, CUALQUIERA SEA SU OBJETO SOCIAL DE ESTAS.

9. TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CELEBRAR SUS NEGOCIOS.

10. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION O ADMINISTRACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE, PUERTOS, ETC.

11. EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO O FIN CON SU OBJETO SOCIAL.

12. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL, COMO ABRIR AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, BRINDAR SERVICIOS DE GIROS DE DINEROS Y DE PROMOCION Y MERCADEO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 200,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00



**CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR :\$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:200,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR :\$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:200,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**CERTIFICA:**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00091727 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000146 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE AGOSTO DE 2015 , INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00106278 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE. RENUNCIO Y NO HA SIDO REEMPLAZADA. CARDONA GALINDO LUZ MARINA	C.C.00032533186

**CERTIFICA:**

RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIO AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL: LUZ MARINA CARDONA GALINDO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32533186. PRESENTADA A LA SOCIEDAD CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 107961; QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE Y SUBGERENTE ACCIONISTA O NO, PERSONA NATURAL O JURIDICA, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.

EL GERENTE Y SUBGERENTE, EJERCERAN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.
3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD.

4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS.

5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL.

6. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA.

7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SOLICITAR AUTORIZACION PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBA APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS.

9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SUBGERENTE, QUIENES TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACION HASTA POR CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR RAZON DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL O SUBGERENTE SE ENTENDERAN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS O LA ASAMBLEA GENERAL. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENCUENTRA LA DE: "- AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.",



**CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA  
MATRICULA NO. 00152946 DEL 3 DE MAYO DE 2012  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JUNIO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

QUE POR OFICIO NO. 000183/2015/00784/00 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00012091 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR FABIAN CALDERON RODRIGUEZ CONTRA LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA..

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : \*\*\*

ADICIONALMENTE A LA MATRICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DEBE CUMPLIR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAS DE PLANEACION SALUD, GOBIERNO, HACIENDA (INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500690971



20165500690971

Bogotá, 02/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.**  
CALLE 85 No. 48 - 01 BLOQUE 31 LOCAL 213  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37047 de 02/08/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardoc\Downloads\20258391\_2016\_08\_02\_15\_35\_03.pdf

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.**  
**CALLE 85 No. 48 - 01 BLOQUE 31 LOCAL 213**  
**ITAGUI - ANTIOQUIA**

**472** | Servicio Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN621926391CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.

Dirección: CALLE 85 No. 48 - 01 BLOQUE 31 LOCAL 213

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05541115

Fecha Pre-Admisión:  
 17/08/2016 15:37:22

W- Transporte Lic de carga 000700 64707

**472** | Motivos de Devolución

Dirección Errada		Desconocido	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
No Reside		Rehusado	
Fecha 1: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		Cerrado	
Nombre del distribuidor: <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D		Fallecido	
Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

